

VIEDMA, 28 DE JUNIO DE 2011

VISTO:

El Expediente N° 13.487-EDU-2011 del Registro del Ministerio de Educación-Consejo Provincial de Educación, caratulado “s/Recurso Doc. Claudia Beatriz NINI”, y;

CONSIDERANDO:

Que la Docente Claudia NINI interpone un Recurso de Revocatoria en contra del acto administrativo mediante el cual se otorgó en Asamblea el cargo que ella detentaba, estando bajo licencia Artículo 5 del Régimen de Licencia Docente - Resolución 233/98 y solicita se la reincorpore al mismo;

Que de acuerdo surge del informe de situación de revista, la recurrente se desempeñaba en el cargo de Preceptora en el Centro de Educación Media N° 52 de Coronel Belisle y fue dada de baja el 22-02-11 porque el mismo fue ocupado por un docente titular;

Que en el cargo en cuestión fue designado el docente Diego AGÜERO mediante la Resolución N° 217/11, entendiéndose por lo tanto que la presentante cuestiona, en principio, dicho acto administrativo;

Que la Sra. NINI explica que el día 28/04/2010 tuvo un accidente al salir de la Escuela N° 78, manteniéndose en licencia art 5° por accidente laboral hasta el 31 de Diciembre (se entiende que refiere al año 2010), otorgándole la ART el alta el 13/12/2010, sobre la que realizó el reclamo correspondiente ante la Cámara Federal;

Que el cargo de Preceptora que ella ocupaba salió a titularización para Ingreso a la docencia, adjudicándosele en la Asamblea del día 16/12/10 el Docente Diego AGÜERO, entendiéndose que encontrándose con licencia por Accidente Laboral desde el 28/04/12 y conforme a lo establecido en la Resolución N° 893/06, su cargo no tendría que haberse publicado ni otorgado en asamblea;

Que entiende que en su caso se obvió la reserva de su puesto de trabajo y omitió los controles de la Junta Médica previstos en el Art. 4° de la Resolución N° 893/06;

Que analizadas las presentes actuaciones y la normativa de aplicación se observa que la Doc. NINI usufructuó licencia Art. 5° de la Resolución N° 233/98 desde el 28/04/10 hasta el 13/12/10, la cual fue autorizada mediante la Disposición N° 371/11, y que a partir del 07/02/11 se encuentra con licencia largo tratamiento, a la espera de la Junta Médica de fecha 09/05/11;

Que el derecho a la reubicación y a la reserva del puesto de trabajo – en los cargos u horas cátedras en que se desempeñaba el docente que sufriera accidente de trabajo o padeciera enfermedad profesional- determinada en el Art. 1° de la Resolución N° 893/06, es “...hasta el agotamiento del periodo máximo de licencia por enfermedad...”;

Que de acuerdo a las constancias del presente expediente a la docente no le fue otorgada una readecuación de tareas una vez que finalizó su licencia el 13/12/10 y en dicha fecha finalizó la Incapacidad Laboral Temporaria, según surge del Formulario 4 de la ART – Alta Médica-;

Que la Sra. NINI contó con el resguardo de su cargo establecido en el Art. 1° de la Resolución 893/06 hasta el 13/12/10 y, no obstante los eventuales recursos que pudiera haber interpuesto en contra del Alta Médica otorgada por la ART, de acuerdo a las constancias de autos, hasta el momento dicha decisión no ha sido modificada, habiendo procedido la Comisión Médica N° 18 a ratificar lo establecido por la Aseguradora en su Dictamen de fecha 07/01/2011;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde diferenciar que si bien a la fecha de la celebración de la Asamblea de Designación del Concurso de Titularización N° 36 se realizó el 17/12/10 de acuerdo a la Resolución N° 2834/10, la docente no contaba con el resguardo de su cargo establecido en el Art. 1° de la Resolución N° 893/06, al momento de la aprobación de la nómina de vacantes para tal concurso, efectuada mediante la Resolución N° 2832/10 del 29/11/2010, fecha en la que la Sra. NINI sí poseía dicha prerrogativa;

Que el Art. 2° de dicha Resolución dice: “Establecer que la conservación del puesto de trabajo fijada en el Artículo 1° se realizará automáticamente una vez denunciado el accidente o enfermedad profesional. Por intermedio de los Departamentos de Vacantes respectivos, del Consejo Provincial de Educación, mediante codificación específica, se arbitrarán los recaudos necesarios a los fines de evitar que la vacante cubierta por el docente en las circunstancias de la presente Resolución se la afecte y en consecuencia el agente quede sin los cargos correspondientes. Será responsabilidad conjunta entre el Departamento de Vacantes de los diferentes Niveles y/o Modalidades y la Dirección de Personal Docente el cumplimiento estricto de la presente Normativa.”;

Que acierta la recurrente cuando afirma que conforme a lo establecido en la Resolución N° 893/06 su cargo nunca tendría que haber salido a asamblea;

Que en tanto la vacante en cuestión - cargo de Preceptor Turno Mañana en el Centro de Educación Media N° 52 de Coronel Belisle- no debió haber sido afectada al Concurso N° 36, y en consecuencia, no debió procederse a la designación del Docente Diego Armando AGÜERO;

Que al resultar dicha designación antirreglamentaria, carece de estabilidad en los términos del Art. 19° de la Ley L N° 391 Estatuto del Docente;

Que en cuanto al cumplimiento del Art. 4° de la Resolución N° 893/06, la propia recurrente informa que realizó el reclamo judicial contra el alta médica del 13/12/10 derivando de ello que no se encuentra firme, por lo cual dicha petición no resulta procedente;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso interpuesto por la Sra. Claudia NINI (CUIL N° 27-22066537-8), el cual de acuerdo al último párrafo del Art. 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos debe entenderse como un planteo de nulidad de las Resoluciones N° 2832/10 y N° 217/11, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la presente, la afectación al Concurso N° 36 de la vacante que ocupaba la Sra. NINI, la designación en la misma del Docente AGÜERO y, en consecuencia, el cese en tal cargo de la mencionada Docente.-

ARTÍCULO 3°.- RECHAZAR el recurso interpuesto por la Sra. Claudia NINI en cuanto a la omisión por parte del Organismo de efectuar los controles de la Junta Médica previstos en el Art. 4° de la Resolución N° 893/06, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a los Docentes Claudia Beatriz NINI y Diego Armando AGÜERO mediante la Supervisión Nivel Medio Zona II de Choele Choel, cumplido vuelva copia con firma, aclaración, fecha y número de C.U.I.L.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaria General a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, a la Supervisión de Nivel Medio Zona II de Choele Choel de la Delegación Regional de Educación Valle Medio I y por su intermedio al establecimiento, a los interesados y archivar.

RESOLUCIÓN N° 1800
DAL/SG/fs.-

Prof. Amira NATAINE - Vocal Gubernamental
a cargo de Presidencia

Fabiana Beatriz SERRA - Secretaria General